

LA DELIBERACIÓN, EL FALLO Y LA REDACCIÓN DE LA SENTENCIA EN EL CODIGO PROCESAL PENAL DE 2004.

Víctor Joe Manuel Enriquez Sumerinde

Juez del Primer Juzgado Unipersonal Corte Superior de Justicia de Lima.

Al conmemorarse un año de la aplicación del Código Procesal Penal de 2004 en el Distrito Judicial de Lima, para los delitos cometidos por Funcionarios Públicos, y estando a la experiencias de las pasantías llevadas a cabo en otros Distritos Judiciales, hemos constatado la admirable labor de los Jueces de Juzgamiento, que realizan mas de cuatro juicios orales en un solo día, inclusive realizan audiencias fuera de las horas de despacho, quienes nos comentaban que las sentencias de los juicios orales deben ser redactadas en horas de la noche o de la madrugada en sus hogares, pues sobrecarga procesal y la deficiente programación de las audiencias, hacía imposible elaborar sus sentencias en sus despachos en horario de trabajo.

Asimismo, algunos comentaron que era difícil deliberar y redactar una sentencia en 48 horas y se necesitaba un tiempo mayor para ello; experiencias que motivaron revisar mejor la normatividad del Código Procesal Penal respecto de los institutos de deliberación del fallo y de la redacción de la sentencia.

Es así que, una vez culminado el juicio oral, con los alegatos finales de las partes procesales y con la autodefensa del imputado, se debe proceder con la etapa de la deliberación por parte del juez de juzgamiento en sesión secreta y no puede durar más de dos días, ni suspenderse por más de tres en caso de enfermedad de alguno de los integrantes de un juzgado colegiado. Y si fuera el caso de un proceso complejo, el plazo de deliberación se duplica, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 392 del Código Procesal Penal.

Esta deliberación tiene sus propias reglas previstas en el artículo 393 del Código Procesal Penal, siendo las más resaltantes que: el juez no puede utilizar pruebas diferentes a las incorporadas legítimamente en el juicio, asimismo, para la apreciación de las pruebas primero debe examinarlas individualmente y luego conjuntamente, aplicando para ello las reglas de la sana crítica.

El contenido de la deliberación y votación serán respecto de las siguientes cuestiones:

- a) Las relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para dicho momento, como por ejemplo, excepciones, cuestiones probatorias, o prueba prohibida.
- b) Las relativas a la existencia o no del hecho y sus circunstancias.
- c) Las relativas a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias de la misma y el grado de participación en el hecho.
- d) La calificación legal del hecho cometido, para lo cual se requiere contar con todas las modificatorias al tipo penal materia de juzgamiento y establecer el tipo penal vigente al momento de que se cometió el ilícito, en aplicación del principio de aplicación temporal y de ser el caso, aplicar la ley posterior más favorable al imputado.
- e) La individualización de la pena aplicable; para lo cual deberá de aplicar los lineamientos establecidos en los Acuerdos Plenarios N° 4-2009/CJ-116 y N° 2-2010/CJ-116 sobre Determinación de la pena y concurso real de delitos, y sobre

conurrencias de circunstancias agravantes específicas de distinto grado o nivel y determinación judicial de la pena, respectivamente.- Además, deben ser considerados los alcances aportados por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia mediante las Resoluciones Administrativas N° 311-2011-P-PJ y N° 321-2011-P-PJ, referentes a la correcta determinación judicial de la pena y la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.- Asimismo, debe tenerse presente el Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116 referente a la aplicación de la pena de inhabilitación.

- f) La reparación civil, para lo cual debe partirse de la base de la cuantificación del daño producido con el ilícito penal materia de juzgamiento.
- g) Las consecuencias accesorias, como por ejemplo el destino de los bienes incautados (instrumentos o efectos del delito), las sanciones penales a las personas jurídicas, en caso de haber sido debidamente emplazadas durante la investigación preparatoria, etc.
- h) El pago de las costas, si deben ser o no pagadas por el condenado.

En consecuencia, la tarea del juzgador al realizar la etapa de la deliberación resulta ser ardua, debiendo culminar con la adopción de un fallo, entendido este como la parte dispositiva de la sentencia, todo ello en el plazo máximo de dos días si el proceso es simple o cuatro si es un proceso complejo; en caso que no exista fallo en dicho plazo, el juicio deberá repetirse ante otro Juzgado.- La pregunta es ¿debe hacerse público el fallo?, ¿se debe dejar constancia en un acta respecto de la fecha, hora y sentido del fallo?, obviamente no respondo estas inquietudes, pues espero que sean motivadoras para que se escriban mas artículos sobre el tema.

Una vez culminada la deliberación debe procederse recién a redactarse la sentencia, siendo obvio que para cumplir con la disposición constitucional de motivación de las sentencias se requiera de un tiempo prudente, por lo que excepcionalmente el Código Procesal Penal permite que, *en casos complejos o por lo avanzado de la hora* se pueda diferir la redacción de la sentencia, para ello debe procederse con leer la parte dispositiva de la sentencia, que no es otra cosa que el resultado de la deliberación, y asimismo, debe relatarse sintéticamente al público los fundamentos que motivaron la decisión, anunciándose el día y hora para la lectura integral de la sentencia que debe señalarse en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

En conclusión debe entenderse que el plazo de la deliberación es distinto al plazo para la redacción y este a su vez es distinto al plazo de lectura de la sentencia, pues el primero es de dos días en procesos simples y cuatro días en procesos complejos y el plazo para la lectura de sentencia es no mayor de ocho días, contados a partir de la culminación de la deliberación y proclamación del fallo.

Por último, consideramos que los alegatos finales de las partes no solamente se refieran a la conclusión de su teoría del caso, sino que consideren la labor que debe realizar el magistrado en la deliberación, siendo aquellos alegatos de bastante ayuda en esta difícil etapa en la cual se debe definir respecto de responsabilidad o no de una persona, así como el imponer una limitación temporal al ejercicio del derecho fundamental de libertad ambulatoria, el tiempo de la misma, y el monto de la reparación civil.